

Convenio No. MIT-GADPC-2025-050

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional:

- El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, en adelante identificado como “MIT”, debidamente representado a través de su delegada, ingeniera Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, que expide el *“Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares”*, emitido por el entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, en adelante identificado como “GADPC” representado por la doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, Prefecta Provincial de Cotopaxi, conforme credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral en mayo de 2023.

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar también “Parte” y conjuntamente “Partes”.

Las Partes en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellas conferidas, libre y voluntariamente expresan su conformidad y aceptación del presente convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, con fecha 08 de febrero de 2007, sustituyendo así, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2 El Decreto Ejecutivo Nro. 1063, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 225, de fecha 16 de junio de 2020, en su artículo 2 dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adicionalmente a las atribuciones que por ley le corresponden, podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran, para lo cual ejercerá, entre otras, las atribuciones previstas en el referido artículo.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“A la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia*

de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...).

- 1.4** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas*”.

La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional.

En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de la competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas”.

- 1.5** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: “*Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte*”.
- 1.6** El Ministerio de Infraestructura y Transporte, como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.
- 1.7** La Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-2023-23-44-ACU, de fecha 09 de noviembre del 2023, tiene asignada la responsabilidad de Administrar y Mantener con niveles de servicio óptimo los 235,37 Km, pertenecientes a la provincia de Cotopaxi, tramos Concesionados, Delegados y por Administración Directa.
- 1.8** Mediante oficio N° GADPC-PREF-2025-1013, de fecha 27 de octubre del 2025, registrado como trámite interinstitucional N° MIT-GICDA-2025-6276-EXT, la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi,



remite al señor Ministro de Infraestructura y Transporte, los Estudios Técnicos y efectúa la solicitud de financiamiento del proyecto: "Asfaltado de la Vía (E35 - La Delicia - Minas Antiguas del MTOP) y obras de arte, señalización (Minas Antiguas MTOP - Patain), parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi".

- 1.9 Mediante memorando Nº MIT-SUBZ3-2025-1767-ME, de fecha 30 de octubre del 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, solicita al Mgs. Franco Ramiro Conde Cajas, Director de Estudios de la Infraestructura de Transporte, el apoyo de los especialistas de la Dirección, a fin de que realicen la revisión y emitan la viabilidad técnica de los estudios presentados por la Prefectura de Cotopaxi.
- 1.10 Mediante oficio Nº GADPC-PREF-2025-1058, de fecha 11 de noviembre del 2025, registrado como trámite interinstitucional Nº MIT-DVIT-2025-0506-EXT, la Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi, solicita al señor Viceministro de Infraestructura, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
- 1.11 Mediante memorando Nº MIT-DEIT-2025-1009-ME, de fecha 19 de noviembre del 2025, el Mgs. Franco Ramiro Conde Cajas, Director de Estudios de la Infraestructura de Transporte, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, el requerimiento que en su parte pertinente señala “*(...) por su intermedio, se indique el enfoque técnico que deberá considerarse para la continuidad del análisis, de modo que los criterios emitidos por esta Dirección correspondan a la naturaleza real del requerimiento institucional y a los objetivos planteados territorialmente (...)*”.
- 1.12 Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1874-ME, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, solicita a la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi, se sirva remitir el enfoque técnico, a fin de dar continuidad al análisis del requerimiento institucional.
- 1.13 Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1987-ME, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transportes y Obras Públicas Zonal 3, solicita al Ing. Luis Antonio Gallardo Sinchiguano, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi, la elaboración del Informe Técnico de Viabilidad, como respaldo para continuar con el proceso para la suscripción del convenio solicitado por la Prefectura de Cotopaxi.
- 1.14 Mediante memorando Nro. MIT-DDCO-2025-1799-ME, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Ing. Luis Antonio Gallardo Sinchiguano, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi, solicita al Ing. Ebenezer Jamarhold Bassantes Clavijo, Especialista en Estructuras Zonal, realice el



respectivo Informe Técnico de Viabilidad, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

- 1.15** Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1994-ME, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Ing. Ebenezer Jamarhold Bassantes Clavijo, Especialista en Estructuras Zonal, remite al Ing. Luis Antonio Gallardo Sinchiguano, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi, el Informe Técnico de Viabilidad, como respaldo para continuar con el proceso para la elaboración y legalización del convenio específico de cooperación institucional entre el MIT y el GADPC. En su parte pertinente, dicho informe establece lo siguiente:

“11. CONCLUSIONES”

Se evidencia la necesidad de realizar actividades de mantenimiento y atención en los tramos inspeccionados, por tal razón, se ha establecido la cooperación interinstitucional, con el fin de beneficiar a los moradores de la parroquia Panzaleo.

El Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, evidencian su compromiso para atender la necesidad de ejecutar las obras viales, obras complementarias, de arte y señalización para la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, perteneciente a la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi, para lo cual, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, realizará la revisión y emitirá la correspondiente viabilidad técnica del estudio entregado por la prefectura, mientras tanto el GAD Provincial de Cotopaxi, efectuará la contratación y ejecución del proyecto.

12. RECOMENDACIÓN EXPRESA A LA AUTORIDAD DELEGADA COMPETENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE CORRESPONDA

En función de lo expuesto, se recomienda que, para viabilizar la ejecución de esta importante obra, previamente se debe suscribir un convenio marco entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi (GADPC) y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT). Este convenio permitirá intervenir en el proyecto para la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, perteneciente a la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi.”

- 1.16** Mediante memorando Nro. MIT-DDCO-2025-1809-ME, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Ing. Luis Antonio Gallardo Sinchiguano, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria Zonal 3, el Informe de Viabilidad Técnica, a fin de continuar con los trámites respectivos para suscribir el convenio.
- 1.17** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MIT-DDCO-2025-1809-ME, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria Zonal 3, solicita al Mgs. Miguel Angel Robalino Mejía, Analista

Jurídico Zonal 3, la elaboración del criterio jurídico de viabilidad, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

- 1.18** Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2005-ME, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Mgs. Miguel Angel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria Zonal 3, el criterio jurídico de viabilidad, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, en donde señala, en la parte pertinente:

“C. Análisis y pronunciamiento

Toda vez que se ha revisado con detenimiento la documentación que se anexa, se colige que se ha identificado la necesidad de mantener operativas tanto las vías estatales como las rurales de la provincia de Cotopaxi; por lo cual la personería provincial ha gestionado la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con el propósito de mejorar la red vial en la parroquia Panzaleo, perteneciente al cantón Salcedo siendo imprescindible, en primera instancia suscribir un convenio marco de cooperación que permita cobijar las gestiones a ejecutar por parte de las instituciones a fin de efectuar los trabajos de rehabilitación de la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, así como de las obras complementarias, obras de arte y señalización, proyecto situado en la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; todo lo cual consta en el informe técnico remitido por el señor Director del MIT Cotopaxi, cumpliéndose así con el procedimiento dispuesto por la normativa ministerial dispuesta al respecto del trámite de los convenios.

En tal virtud, es criterio del suscrito que ES PROCEDENTE la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI para los fines antes señalados; instrumento que puede ser suscrito por su autoridad en base a las delegaciones conferidas por el Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-23-41-ACU - Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

Clausula Segunda. – MARCO JURÍDICO APLICABLE:

- 2.1.** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.
- 2.2.** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin



perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

- 2.3. En el artículo 85, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”.
- 2.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)*”.
- 2.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 2.6. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 2.7. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”.
- 2.8. El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”.
- 2.9. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno*”.
- 2.10. El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, dentro de los cuales



en el numeral 2, se menciona: “*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*”.

- 2.11.** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”.
- 2.12.** El artículo 277 de La Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”; así como “*Producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos*” e “*Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley*”.
- 2.13.** El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”.
- 2.14.** El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 2.15.** El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en la clasificación de las vías establece la definición de Red Vial Estatal: “*Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de*



integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país (...)".

- 2.16.** El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prescribe: “*La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”.
- 2.17.** Dentro del artículo 15, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina las atribuciones y deberes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte, como ente rector de las vías estatales, correspondiéndole: “*Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental*”.
- 2.18.** El artículo 29 de la referida ley, establece: “*El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente*”.
- 2.19.** El artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.
- 2.20.** El artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala, el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- 2.21.** El artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes*

circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...)".

- 2.22.** El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva, preceptúa: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”.
- 2.23.** El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias*”.
- 2.24.** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"*
- 2.25.** El artículo 41, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”.
- 2.26.** El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b), determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: “*b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*”.
- 2.27.** El artículo 50, letras a), k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones



de la prefecta o prefecto lo siguiente: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial”; “k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”; “s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas”.

- 2.28.** El artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del sistema integral y modelos de gestión, establece: “*Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. (...)*”.
- 2.29.** El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad establece: “*El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)*”.
- 2.30.** El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)*”.
- 2.31.** El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias*”.
- 2.32.** El artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la gestión compartida establece, “*Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y*



gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. (...) Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y de control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

- 2.33.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.
- 2.34.** El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.
- 2.35.** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.
- 2.36.** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- 2.37.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.
- 2.38.** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.
- 2.39.** El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...”).



- 2.40.** El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”.
- 2.41.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1370, de fecha 03 de mayo de 2017, el entonces Presidente Constitucional de la República, emitió la normativa regulatoria que establece restricciones en el ejercicio de la competencia de vialidad en el gobierno central, norma que en su artículo 1 establecía la prohibición de las instituciones del Gobierno Central de planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas que fueron autorizadas por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo.
- 2.42.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de fecha 04 de marzo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República, reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1370, de fecha 03 de mayo de 2017, de la siguiente manera: “*Artículo I.- Prohíbese a las entidades del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellos proyectos que fueren expresamente aceptados y aprobados por las partes, mediante la suscripción de convenios en los que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, de financiamiento y demás requisitos que deban cumplirse acorde con la naturaleza de la obra o trabajos a ejecutarse*”.
- 2.43.** El Acuerdo No. 0059-2015 - Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte, establece: “*Art. 11.- Estructura Descriptiva (...) 3.5.1. Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal. Responsable: Subsecretario/a de Transporte y Obras Públicas Zonal. Atribuciones y Responsabilidades: (...) 2. Representar a la Institución por delegación del Ministro del Transporte y Obras Públicas ante las entidades y organismos del Estado en la respectiva zona en temas inherentes a la gestión del Transporte y su infraestructura; (...).*”
- 2.44.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señalándose: “*Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el*



cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

- 2.45.** El artículo 4 del referido acuerdo, señala: “**Tipos de Convenios:** Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: (...) 1. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución”.
- 2.46.** El artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: “**Delegar** a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado”.
- 2.47.** El artículo 6 ibídem, refiere: “**Atribuciones.** - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias”.
- 2.48.** El artículo 7 del referido cuerpo normativo, señala: “**Objeto.**- El objeto de los convenios de cooperación interinstitucionales, (...) deberán ser definidos por las áreas requirentes, considerando que este puede ser planteado para cooperación, coordinación, capacitación, académico, entre otros. Dichos instrumentos legales deberán tener objeto lícito, sin fines de lucro, encontrarse enmarcadas en los principios legales que rigen la administración pública, las actuaciones civiles y penales”.



Clausula Tercera. – JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi ha identificado la necesidad de mantener operativas tanto las vías estatales como las rurales de la provincia. Se estima que Cotopaxi cuenta con aproximadamente entre 7.000 y 8.000 km de vías, de las cuales cerca del 80% se encuentran en condición de lastrado o con capa de rodadura natural, situación que incrementa los riesgos para la transitabilidad y la seguridad de los usuarios.

En este contexto, y considerando las fuertes precipitaciones registradas en la provincia, resulta fundamental implementar oportunamente medidas preventivas y de mitigación que permitan garantizar la continuidad y funcionalidad de la infraestructura vial.

La prefecta de la provincia de Cotopaxi, Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, ha gestionado la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con el propósito de mejorar la red vial en la parroquia Panzaleo. Para dicho efecto, se contempla la intervención a nivel de carpeta asfáltica, así como la ejecución de obras complementarias, obras de arte y señalización, necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento y la eficiencia de la vialidad en la zona de intervención.

La suscripción del instrumento se sustenta en el compromiso adquirido por las partes, a fin de efectuar los trabajos de rehabilitación de la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, así como de las obras complementarias, obras de arte y señalización, ubicada en la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi. Dichas intervenciones requieren la realización de trabajos técnicos especializados, por lo que se justifican las siguientes razones:

- **Impacto estratégico en la vialidad:** La ejecución del asfaltado de la vía, así como la ejecución de obras complementarias, representa un impacto estratégico significativo en la red vial, al mejorar la conectividad entre los distintos sectores y optimizar las condiciones de transitabilidad. Esta intervención contribuye a la reducción de tiempos de movilización, disminución de costos de operación vehicular y aumento de la seguridad vial. Asimismo, fortalece la integración territorial y facilita el acceso a servicios básicos, centros productivos y áreas comerciales, impulsando el desarrollo económico y social de la zona de influencia. En conjunto, estas mejoras consolidan la infraestructura vial como un elemento clave para el crecimiento sostenible y la competitividad regional.
- **Seguridad y bienestar del personal:** La intervención es importante desde la perspectiva de la seguridad y el bienestar del personal que diariamente transita o desarrolla actividades en la zona. Una vía en condiciones adecuadas reduce de manera significativa los riesgos asociados a accidentes laborales y de tránsito, al ofrecer una superficie estable, uniforme y libre de irregularidades que puedan comprometer la integridad física de los trabajadores y usuarios. Asimismo, la mejora de la



infraestructura vial contribuye a un entorno más seguro y saludable, disminuyendo la exposición al polvo, lodo y otros factores ambientales adversos. En conjunto, estas acciones fortalecen la protección del personal, garantizan condiciones óptimas de movilidad y promueven un ambiente de trabajo más seguro y eficiente.

- **Reducción de riesgos y costos futuros:** La contratación del asfaltado de la vía contribuirá a la reducción de riesgos y costos futuros asociados al mantenimiento y operación del sistema vial. Una superficie asfaltada de buena calidad, disminuye la probabilidad de deterioros prematuros, erosiones y afectaciones estructurales que demanden intervenciones frecuentes o costosas. Además, mejora las condiciones de seguridad vial al reducir el riesgo de accidentes provocados por baches, irregularidades o deslizamientos, beneficiando tanto al personal operativo como a los usuarios. De esta manera, la inversión inicial en el asfaltado se traduce en un uso más eficiente de los recursos públicos o institucionales, asegurando la sostenibilidad, durabilidad y funcionalidad de la infraestructura a largo plazo.
- **Gestión eficiente de recursos y especialización:** Aunque la vía no forma parte de la Red Vial Estatal, su importancia estratégica justifica el aporte del MIT, como entidad rectora de la infraestructura vial. La cooperación entre instituciones, permite combinar la experiencia técnica y los recursos, a fin de obtener una solución más eficiente y eficaz. Esta sinergia optimiza el uso de fondos públicos y garantiza una intervención técnica adecuada.
- **Resiliencia ante desastres climáticos:** La experiencia reciente, destaca la necesidad de implementar medidas de resiliencia. La cooperación institucional entre el MIT y GADP de Cotopaxi, busca la rehabilitación vial, contribuyendo a la visión de un Ecuador más preparado y seguro.

En resumen, la ejecución del asfaltado y obras complementarias en este tramo vial, será posible gracias a la articulación interinstitucional entre el MIT y GADP de Cotopaxi, ofreciendo múltiples beneficios que abarcan desde la seguridad vial y el impacto económico, hasta la resiliencia ante futuros desastres climáticos y el bienestar general de la comunidad. Esta cooperación es un testimonio del compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de la infraestructura vial y la seguridad de los ciudadanos.

Finalmente, al requerirse la implementación de acciones técnicas en beneficio de la población cotopaxense, las cuales se fundamentan en estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas y demás insumos, que han sido proporcionados por la Prefectura de Cotopaxi, se justifica plenamente la suscripción del presente convenio.

Clausula Cuarta. – OBJETO:

- 4.1. El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional que se brindará entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno



Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para la ejecución conjunta de las actividades necesarias para el proceso que devendrá en la ejecución de las obras viales, obras complementarias, obras de arte y señalización, previstos para la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, perteneciente a la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi.

Cláusula Quinta. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 5.1 Ejecutar las acciones correspondientes, enmarcadas en los compromisos asumidos entre las partes, a fin de viabilizar la ejecución de las obras viales, así como de las obras complementarias, obras de arte y señalización, para la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP.
- 5.2 Efectuar en el ámbito de competencia del Ministerio de Infraestructura y Transporte, las revisiones técnicas especializadas y emitir las observaciones, criterios y requerimientos correspondientes, como etapa previa a la determinación de la viabilidad técnica de los estudios presentados por la Prefectura de Cotopaxi.
- 5.3 Establecer los procedimientos técnicos que se desarrollaran para el cumplimiento del proyecto, conforme la normativa y leyes vigentes.

Cláusula Sexta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 6.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - 6.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
 - 6.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;
 - 6.1.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

Cláusula Séptima. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos, de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

7.1. DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

- a) Realizar las revisiones técnicas y, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes, previo a la viabilidad técnica de los estudios entregados por la Prefectura de Cotopaxi.



- b) Emitir la viabilidad técnica de los estudios.
- c) Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del convenio una vez suscrito.
- d) Realizar el control y la supervisión semestral de las gestiones efectuadas en el marco del convenio, así como verificar el cumplimiento de las actividades de mantenimiento y conservación que correspondan.
- e) Suscribir los convenios específicos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento del presente convenio marco, a fin de desarrollar los compromisos generales establecidos.
- f) Designar un Administrador del Convenio.

7.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI:

- a) Desarrollar y remitir las soluciones a las observaciones planteadas por los especialistas técnicos del MIT, respecto de las ingenierías contenidas en el estudio entregado.
- b) Realizar los procedimientos precontractuales y contractuales para la contratación de las obras viales, obras complementarias, obras de arte y señalización, para la vía E35 – La Delicia – Minas Antiguas del MTOP, perteneciente a la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia Cotopaxi, de conformidad a la normativa legal aplicable, que será de su estricta responsabilidad.
- c) Emitir informes trimestrales de las gestiones efectuadas en el marco del presente convenio.
- d) Proporcionar la documentación, información técnica y demás insumos que requiera el MIT, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, garantizando su veracidad, integridad, oportunidad y conformidad con la normativa vigente.
- e) Suscribir los convenios específicos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento del presente convenio marco, a fin de desarrollar los compromisos generales establecidos.
- f) Designar un Administrador del Convenio.

Cláusula Octava. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por su naturaleza, no genera obligaciones económicas entre ninguna de las partes; por tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio de Infraestructura y Transporte

Cláusula Novena. - PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del presente Convenio Interinstitucional será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren por escrito a través del instrumento pertinente.

Cláusula Décima. - EJECUCIÓN:

La ejecución del presente convenio es responsabilidad de las partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, utilizando para el efecto personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

Cláusula Décima Primera. - ADMINISTRACIÓN:

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien será responsable de la supervisión técnica, administrativa y operativa del instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento.

10.1 El Ministerio de Infraestructura y Transporte, designa como Administrador del Convenio al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi.

10.2 El GAD Provincial de Cotopaxi designa como Administrador del Convenio al Director de Obras Públicas.

10.3 Los administradores del convenio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes, y promover acuerdos amigables, en caso de existir controversias.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- f. Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.



- g. Presentar cada 3 meses informes de gestión, así como el informe final elaborado por cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h. Elaborar el Informe Técnico para modificación del convenio, debidamente motivado, de ser el caso.
- i. Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente se deberá elaborar los respectivos informes técnicos, en los cuales, fundamenten dicha finalización, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad, a fin de obtener la autorización correspondiente.
- j. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que ello implique la modificación del presente instrumento. Para dicho efecto, bastará con que la parte correspondiente emita la notificación formal a la otra parte y al administrador saliente, dentro de un plazo máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

En el caso del Administrador del Convenio del MIT, éste deberá, adicionalmente dar cumplimiento a las obligaciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

Cláusula Décima Segunda. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- a. Ninguna de las partes será, ni actuará, como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra.
- b. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio y asumirá, a su propio nombre y por su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento.
- c. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios o servidores hayan ocasionado dicha situación, ya sea por acción u omisión.

Cláusula Décima Tercera. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio, solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio de Infraestructura y Transporte

como reservada, conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada, sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados; y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública, relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

Cláusula Décima Cuarta. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cláusula Décima Quinta. - RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Cláusula Décima Sexta. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado únicamente mediante mutuo acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del instrumento. Para tal efecto, la parte interesada deberá notificar por escrito su propuesta de modificación, la cual deberá ser aceptada por escrito por la otra parte. Todas las modificaciones acordadas deberán formalizarse mediante un convenio modificatorio que se incorporará al presente instrumento.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.



- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegará. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.
- d. Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - d.1.** Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
 - d.2.** Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.
 - d.3.** Suspensión de la ejecución del convenio, sin autorización expresa de las partes.
 - d.4.** Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
 - d.5.** Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se susciten controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio de Infraestructura y Transporte

del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

Cláusula Décima Novena: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier rectificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito entre las partes, utilizando las direcciones oficiales que, para el efecto cada una de las partes establecen:

19.1 Ministerio de Infraestructura y Transporte

Dirección: Gabriela Mistral y Francisco Sánchez de Orellana

Teléfono: 032821084

Correo electrónico: lgallardo@mtop.gob.ec, vvelez@mtop.gob.ec

Ciudad: Latacunga-Ecuador

19.2 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi

Dirección: Calle Tarqui 507 y Quito

Teléfono: 032800416

Correo electrónico: info@cotopaxi.gob.ec

Ciudad: Latacunga-Ecuador

Cláusula Vigésima. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos habilitantes que se detallan a continuación, entre los cuales, acreditan la legalidad, capacidad y facultades conferidas a las partes para la suscripción y ejecución del presente instrumento.

- Los documentos que acrediten el nombramiento de los comparecientes.
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- Los documentos señalados en la cláusula de antecedentes.
- Informe de Viabilidad Técnica.
- Informe de Viabilidad Jurídica.

Cláusula Vigésima Primera. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, aceptan y ratifican el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. Para constancia y aceptación de todo lo actuado, suscriben este instrumento, a los 09 días del mes de diciembre de 2025.



Ministerio de Infraestructura y Transporte

Por el Ministerio de Infraestructura y Transporte:

Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi:

Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI